

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente asunto para resolver sobre el memorial presentado. Sírvase proveer.

Palmira Valle, 24 de Enero de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 080**

Palmira (V), Veinticuatro (24) de Enero del año dos mil Veintidós (2022).

I.- ASUNTO

El señor WILLIAN RODRIGUEZ ORTIZ, mayor y vecino de Palmira Valle, actuando en nombre propio presenta memorial, dentro del proceso de la referencia, cabe anotar que el proceso se encuentra archivado.

Expone el señor Rodríguez, que en el proceso de la referencia se le impuso como cuota alimentaria la suma de \$600.000 MCTE a partir del mes de julio de 2019, cuota que he venido consignado de forma cumplida en la cuenta de ahorro número 06650258 del Banco de Colombia a nombre de la señora Yamileth lozano, en cuotas semanales de \$150.000 mil pesos y en cuota extras en julio y diciembre en cada año el 100% de la cuota alimentaria.

Aduce también que el joven BRAYAN ESTEBAN se comprometió a suministrar comprobante de estudio para obtener la ayuda de la empresa Manuelita S.A. y que todo lo antes expresado está consignado en la audiencia pública 076 de junio 19 de 2019 y que así quedó plasmada en la sentencia 095.

Manifiesta que su hijo BRAYAN ESTEBAN RODRIGUEZ LOZANO, quien en la actualidad tiene 23 años de edad, viajo en compañía de su novia y de la madre de la misma, con destino a Chile, desde principios de diciembre de 2021.-

Señala que, en consecuencia, de la salida de su hijo, hacia el exterior, la cuota que debía consignar en diciembre de 2021 y enero de 2022 no las ha consignado, porque uno de los requisitos exigidos en la sentencia es que su hijo debe presentar los certificados de estudios y estos brillan por su ausencia.

Informa que le envió un WhatsApp o escrito a la madre de su hijo, señora Yamile lozano, para enterarla de la situación y ella jamás le contesto. Por tal razón envía escrito para que el Juzgado tenga conocimiento de lo que está aconteciendo con el joven BRAYAN ESTEBAN.

Solicita por último que en estas condiciones, la señora juez declare extinta la obligación alimentaria a cargo del señor WILLIAN RODRIGUEZ ORTIZ y en favor de BRAYAN ESTEBAN RODRIGUEZ LOZANO por los hechos comentados.

Frente a la petición que realiza el señor Rodríguez Ortiz, ha de significársele, que revisada la sentencia proferida por esta instancia el día 19 de Junio de 2019, en la misma se aprobó el acuerdo al que llegaron las partes a través de sus gestores judiciales, dentro de ese acuerdo quedo establecida como cuota alimentaria para el joven Brayan Esteban y para el niño Johan Gabriel Rodríguez Lozano, la suma de SEISCIENTO MIL PESOS (\$600.000.00) mil pesos mensuales, como cuota alimentaria ordinaria a partir del mes de Julio de 2019, dicha cuota seria consignada en la cuenta de ahorros aportada por la señora Yamileth Lozano, en cuotas semanales de CIENTOCINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) pesos y cuotas extras en Junio y Diciembre de cada año, por valor equivalente al ciento por ciento, del valor de la cuota alimentaria ordinaria. Igualmente se señaló que la cuota ordinaria se incrementaría a partir de enero de cada año, en porcentaje igual al que decreta el Gobierno Nacional para el Salario Mínimo.

Así las cosas, con fundamento en las premisas fácticas reseñadas, se observa que la cuota alimentaria se fijó a favor de los dos hijos, estando el petente en la obligación de consignar la cuota alimentaria a favor del niño Johan Gabriel Rodríguez Lozano, pues éste no debe quedar desprotegido, teniendo en cuenta que es un menor de edad y sus derechos prevalecen.

De igual forma, tiene el señor Rodríguez los mecanismos legales para adelantar el respectivo proceso de regulación de cuota alimentaria o de exoneración de alimentos en contra del joven Brayan Esteban Rodríguez Lozano, actuación judicial que debe adelantar en debida forma a través de apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V)

RESUELVE

PRIMERO: SIGNIFICARLE al petente la obligación de consignar el valor de la cuota alimentaria en la forma determinada en la sentencia que acogió el acuerdo celebrado entre las partes, a favor de sus hijos Brayan Esteban y Johan Gabriel Rodríguez Lozano,

SEGUNDO NO acceder a la petición del señor Rodríguez Ortiz, de declarar extinta la obligación alimentaria en favor de BRAYAN ESTEBAN RODRIGUEZ LOZANO, advertido que dispone de mecanismos legales para lograr la regulación de cuota alimentaria y/o exoneración de cuota de alimentos en contra del joven Brayan Esteban Rodríguez Lozano, actuación judicial que debe adelantar a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

rmrg

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. 14 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 25 de Enero de 2022.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b25d05a35dc6c1bea2233ceaf7ff70ad423d496994ee0117db3d2d42298caa**

Documento generado en 23/01/2022 04:43:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>